



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **"Capacitación en Seguridad y Servicios Ltda, R.U.T. N° 76.658.610-4**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 003310 /

Talca, 26 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 25 de octubre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó el **Organismo Técnico de Capacitación, Capacitación en Seguridad y Servicios Ltda, RUT N°76.658.610-4**, en adelante **"El OTEC"**, domiciliado en Vidal 450, comuna de Curicó, Región del Maule, representado legalmente por Don Eduardo Poblete Cartagena, RUT N°7.457.706-7, respecto del curso, **"Cuidado de niños y Primeros auxilios"**, código sence 12-37-896-44, código de acción 4.184.285, a ejecutarse en el domicilio Vidal, N°450 comuna de Curicó, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 18 de Octubre de 2012 hasta el 13 de Noviembre de 2012, específicamente en el horario de 15:00 a 18:30 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) Curso no se encuentra en ejecución.
- b) Registro de materias presenta enmendaduras en el horario de término, los días 30/10/2012 y 06/11/2012.
- c) Día 31/10/2012 no se efectuó clases, días 18-22-23-24-30 de Octubre, 6-7-8-12- y 13 de Noviembre de 2012 se realizan clases con un mayor número de horas a lo informado al Servicio.

3.- Que por Oficios Ordinarios (D.R 07) N°1235, de fecha 26 de octubre de 2012 y N°1280, de fecha 08 de Noviembre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la OTEC, ya singularizado , mediante carta certificada de fecha 05/11/2012 y 14/11/2012 respectivamente.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 15/11/2012, y correo de fecha 15/11/2012 , la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Eduardo Poblete Cartagena indica en forma sustancial lo siguiente:

a) *"Que el día 25 de Octubre la relatora María Isabel Pardo Villar, rut 1.508.353-kno pudo concurrir por problemas de salud suscitados el mismo día; se adjunta carta de la persona señalada."*

"Que a pesar que el aviso no se efectuó oportunamente, se informó a Sence el mismo día 25 de octubre; se adjunta copia del correo respectivo."

b) *"Estimada Verónica:*

Lo que solicita en esta acta de fiscalización se entregó hoy para requerimientos anteriores.

Ruego indicar si se entrega nuevamente la información o que otro paso adoptar."

5.- Que los descargos para la irregularidad mencionada en la letra a) del punto 2, han tenido el mérito suficiente para desvirtuar dicha irregularidad. En relación a las irregularidades del punto b) y c) no han tenido el mérito suficiente para desvirtuarlas, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) La Otec envía correo con fecha 15/11/2012, informando que ya se entregaron los descargos, y si se requieren nuevos antecedentes. Con fecha 19/11/2012 se responde correo informando al Otec que los descargos no tienen mérito suficiente y que falta descargos en base a los letras b) y c) del punto 2, lo que a la fecha no han respondido.

6.- Que el informe de fiscalización N°414 de fecha 12/12/2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la **OTEC, Capacitación en Seguridad y Servicios Ltda, RUT N°76.658.610-4**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

- a) Multa equivalente a **5 UTM**, en razón a las enmendaduras, conducta que se tipifica en el Artículo 76° del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma.
- b) Multa equivalente a **5 UTM**, en razón de no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 6, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su

aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE


ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE (PT)
REGION DEL MAULE




AMM/vck

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo

- Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76658610-4

Buscar

Razon Social: CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3310	26/12/2012	VCEP

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modifier

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76658610 - 4	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA.	
Región	Del Maule	N° Resolución	3310
Monto	10	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/12/12	Hora de Ingreso	12:50:07	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------